



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2637 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 17 OCT 2018

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4306508-2018-GRLL, en un total de catorce (14) folios, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BLANCA LUZ SALINAS BENITES**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0053-2018-GRLL-GGR/GRSS de fecha 19 de enero de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre 2017 doña **BLANCA LUZ SALINAS BENITES**, solicita a la Gerencia Regional de Salud pago de intereses legales de los Decretos de Urgencia N° 037-94, 90-96, 73-97 y 11-99;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0053-2018-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 19 de enero de 2018, la Gerencia Regional de Salud resuelve en su Artículo Primero: Declarar IMPORCEDENTE, la petición formulada por doña **BLANCA LUZ SALINAS BENITES**, servidora nombrada de la Gerencia Regional de Salud de La Libertad, con cargo de Directo de Sistema Administrativo I – Nivel F-3, no le corresponde percibir el pago de intereses legales y/o moratorios en aplicación de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, generados a partir del 01 de julio de 1994 hasta el 31 de julio del 2007;

Que, con fecha 12 de febrero de 2018, doña **BLANCA LUZ SALINAS BENITES** interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 1013-2018-GRLL-GGR/GRSS-OA/UTF-PERS-APOB, de fecha 23 de febrero de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, el incumplimiento de pago en la debida oportunidad genera definitivamente un perjuicio grave, por lo que debe ser resarcida con el pago de los respectivos intereses legales que produzca la obligación de pago;

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si a la recurrente le corresponde el pago de intereses legales generados por los los Decretos de Urgencia N° 037-94, 90-96, 73-97 y 11-99;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**”, se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, si bien es cierto que la Ley N° 29702 - Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el D.U. N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de la sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, en su Artículo Único, primer párrafo dispone: Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el D.U. N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo;

Que, resolviendo el fondo del asunto es necesario señalar que de conformidad con la Ley N° 29702 en su Artículo Único, no dispone el pago de intereses legales por concepto de la Bonificación Especial dispuesta por el D.U. N° 037-94 y de sus incrementos contenidos en los Decretos de Urgencias N°s 090-96, 073-97, y 011-99; asimismo, a partir de julio de 2011, los pagos del D.U. N° 037-94 se realizan en cumplimiento de la acotada Ley; y de acuerdo al Artículo 1242° del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales por no haber sido reconocidos en ningún momento;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 220-2018-GRLL-GGR-GRAJ/EEES y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BLANCA LUZ SALINAS BENITES**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0053-2018-GRLL-GGR/GRSS de fecha 19 de enero de 2018, sobre pago de intereses legales de los Decretos de Urgencia N° 037-94, 90-96, 73-97 y 11-99; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la acotada en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Salud y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



REGION "LA LIBERTAD"

*Valdez*  
LUIS A. VALDEZ FARIAS  
GOBERNADOR REGIONAL